



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 342/2017.

A La : Comisión(es) Permanente(s) de Relaciones Exteriores y Cooperación

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Ley de Cooperación y Relación con la Corte Penal Internacional

Referencia. : Oficio No. 01283, de fecha 19 de Septiembre del 2017 (Expediente No. 00418-2017-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto regular las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional (Corte o CPI) en el ejercicio de la jurisdicción y funciones encomendadas a esta institución por el Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados aplicables en todo lo no previsto en el Estatuto.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Julio Cesar Valentín Jiminián, Pedro José Alegría Soto, José Rafael Vargas Pantaleón Senador de la República por las Provincias Santiago, San José de Ocoa y Espaillat, en fecha 29 de agosto del 2017.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo de 1992.
- 3) La Resolución No. 117-05, del 31 de marzo de 2005, que aprueba el Convenio sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito el 8 de septiembre de 2000.
- 4) La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, Orgánica del Poder Judicial y sus modificaciones.
- 5) La Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.
- 6) La Ley No. 133-11, del 9 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.
- 7) La Ley No. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

Impacto de la Vigencia

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, trata sobre la Corte Penal Internacional que es un organismo internacional independiente con carácter permanente y personalidad jurídica internacional, cuya misión es juzgar a las personas que cometen crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio, constituyéndose, de esta manera, en la primera jurisdicción internacional con vocación y aspiración de universalidad; que actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, por lo que la aprobación de esta norma daría respuesta a la obligación que tiene el Estado dominicano de ejercer su jurisdicción penal a fin de colaborar con la justicia



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

internacional penal, mediante el establecimiento de un marco regulatorio nacional que contribuya al enjuiciamiento y castigo de todo responsable de alterar la paz y la seguridad a nivel internacional.

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, **ENTENDEMOS** que la iniciativa objeto de estudio no entra en contradicción con los preceptos legales por la que la Comisión que se aboque a su estudio pudiera dar informe favorable.

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis de la iniciativa legislativa sobre Ley de Cooperación Internacional con la Corte Penal Internacional, es importante señalar que República Dominicana, tal cual establece la Constitución en su artículo 26 es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

En ese sentido, el Estado dominicano ratifica mediante Resolución No. 117-05 del 31 de marzo de 2005, el Estatuto de Roma, el instrumento que dio origen a la Corte Penal Internacional, y tomando en cuenta que la Corte Penal Internacional actúa bajo la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados partes, es obligación del Estado dominicano ejercer su jurisdicción penal a fin de colaborar con la justicia internacional penal, mediante el establecimiento de un marco regulatorio nacional que contribuya al enjuiciamiento y castigo de todo responsable de alterar la paz y seguridad a nivel internacional.

En ese sentido, el proyecto de ley objeto de este informe se mantiene cónsono con lo estipulado por nuestra Carta Magna.

- 1) **Artículo 237.-** Obligación de identificar la fuente, (ver artículo 20 del proyecto donde se establece la viabilidad financiera). La norma constitucional indica lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, el proyecto de ley objeto de este informe, se encuentra cónsono con lo establecido por nuestra Carta Magna.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto al aspecto de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo cumple con todos los aspectos recomendados por esta, es decir el mismo posee un nombre que lo identifica, considerandos que expresan la necesidad de la norma debidamente enumerados, capítulo sobre el objeto y ámbito, articulados epigrafiados y que expresan un solo mandato, y las disposiciones finales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director